

# El Personal de Administración y Servicios: de la LRU a la LOU

En 1983 la Ley de Reforma Universitaria (LRU) definía por primera vez, en su artículo 49 y siguientes, las características del Personal de Administración y Servicios (PAS) de las universidades públicas.

**Javier Hevia-Aza**  
Responsable de Organización FE CC.OO.

En apenas tres artículos se indicaba que el PAS “estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por personal contratado” y se remitía toda la normativa referente al PAS a “la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios que les sea de aplicación (aún no existía la Ley 30/84) y, en su caso, por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas y por los estatutos de su Universidad”.

Cabe reseñar que, en los casi veinte años de vigencia de la LRU, no se desarrolló ninguna disposición referida al PAS.

En la Ley Orgánica de Universidades, las referencias al PAS son mucho más explícitas y, sin dar satisfacción plena a las reivindicaciones que en aquellos momentos planteábamos, supone un notable avance sobre la norma anterior.

El artículo 73 de la LOU recoge, mejorados en su redacción, los puntos 1 y 3 del artículo 49 de la LRU y se añade un apartado nuevo (el 2) en el que se reconoce que “corresponde al PAS (...) el ejercicio de la gestión y administración”.

## **En CC.OO. abogamos por profesionalizar al PAS mediante el reconocimiento de las funciones específicas que realiza**

Esta definición se incluye, fruto de las negociaciones mantenidas en la Mesa Sectorial de Universidad. Frente a la propuesta de FETE-UGT de transformar al PAS en simple Personal de Apoyo a la Docencia e Investigación (PADI), en CC.OO. abogamos por profesionalizar al colectivo mediante el reconocimiento de las funciones específicas que realiza. En este sentido, el citado artículo supone un importante avance. También proponíamos que en una disposición transitoria se estableciese un límite temporal para la realización del desarrollo normativo anunciado en el apartado 3. Lamentablemente la LOU no recoge esta disposición, por lo que se corre el riesgo de que dicho desarrollo, como ocurrió con la LRU, nunca llegue a materializarse.

Los artículos 74, 75 y 76 regulan las retribuciones, selección y provisión, respectivamente. En este último se introduce una novedad sobre la provisión de vacantes que pudiera resultar negativa. El apartado 1 señala que “el personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir (al concurso) en las condiciones que reglamentariamente se determinen”. Hay que notar que no establece la reciprocidad. Habrá

que afinar mucho en el reglamento para evitar un indeseado “desembarco” que incida negativamente en las aspiraciones de promoción del PAS.

El resto del artículo 76 mejora la situación anterior en lo relativo a carrera profesional, limitando las libres designaciones y facilitando la movilidad entre universidades.

No obstante, estas mejoras que introduce la LOU pueden quedarse en papel mojado si no se reglamentan adecuadamente en un conjunto de normas que deberían ser el embrión de un futuro Estatuto del Personal de Universidades. Es en esta línea en la que CC.OO. continuará trabajando.